

cado, el órgano sancionador graduó las sanciones limitándolas a las multas descritas en el inicio de esta resolución. De tal manera que la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad de conformidad con lo establecido por reiterada jurisprudencia. La sentencia de 8 de abril de 1998 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (RJ 98/3453) establece que "el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala".

En su virtud, esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por Sein, SCCL, contra resoluciones de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 19 de diciembre de 2002, que se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en periodo voluntario se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la L.O.T.T. y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470 -P.º de la Castellana, 67 (Madrid)-, haciendo constar expresamente el número de expediente sancionador.»

Madrid, 28 de julio de 2004.—El Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.—39.387.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación Española del Vinagre» (depósito número 1144).

Ha sido admitida la modificación de los Estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por don Rafael Puyó Hernández mediante escrito de fecha 2 de julio de 2004 y se ha tramitado con el número 81099-7997.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 13 de julio la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 21 de julio.

La asamblea celebrada el 12 de enero de 2004 adoptó, por unanimidad, el acuerdo de modificar los Estatutos de esta asociación. El artículo 3.º fija el domicilio social en Madrid, calle Enrique Larreta número 9, 4.º A (28036), y el artículo 21 recoge como ámbito funcional las empresas productoras, elaboradoras, transformadoras, comercializadoras o exportadoras de productos vitivinícolas y conexos.

La certificación del acta está suscrita por don Rafael Puyó Hernández y don Ramón de Egulior.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este

centro directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 29 de julio de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—39.360.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación Española de Profesionales del Turismo» (depósito número 1473).

Ha sido admitida la modificación de los Estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por don José Antonio Carrasco Moreno mediante escrito de fecha 1 de julio de 2004 y se ha tramitado con el número 80456-7924.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 13 de julio la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 28 de julio.

La asamblea celebrada el día 4 de marzo de 2004 ratificó el cambio de domicilio social acordado por la Junta Directiva el día 21 de enero de 2004 y acordó modificar el artículo 6.º de los Estatutos. El domicilio social queda fijado en la calle Gran Vía, 63, 7.º Izda., de Madrid (28013).

La certificación del acta está suscrita por don Manuel López Muñoz, en calidad Secretario.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este centro directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 29 de julio de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—39.359.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Federación Española de Imagen Personal (Peluquería y Salones de Belleza)» (depósito número 708).

Ha sido admitida la modificación de los Estatutos de la citada federación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por don José Manuel Hierro de la Cuerda mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2004 y se ha tramitado con el número 69054-6526.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 12 julio la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 23 de julio.

La Asamblea General, celebrada el 28 de marzo de 2004, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de modificar la denominación de la federación, que de «Federación Española de Empresarios de Peluquería y Salones de Belleza» pasa a ser la reseñada en el encabezamiento de este anuncio. Asimismo, acordó, también por unanimidad, dar nueva redacción a los Estatutos. El nuevo ámbito funcional

de actuación es el recogido en el artículo 5 de los Estatutos.

La certificación del acta está suscrita por don José Manuel Hierro de la Cuerda y don Ricardo Jarque Vidal.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este centro directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 29 de julio de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—39.367.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia» (depósito número 796).

Ha sido admitida la modificación de los Estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por doña M.ª Teresa Grande Herranz mediante escrito de fecha 28 de junio de 2004 y se ha tramitado con el número 79048-7746.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 15 de julio de 2004 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 26 de julio.

La asamblea celebrada el 27 de marzo de 2003 adoptó por mayoría el acuerdo de modificar los Estatutos de esta asociación.

La certificación del acta está suscrita por doña M.ª Teresa Grande Herranz, en calidad Secretaria, con el visto bueno del Presidente, don Nicasio Pablo Pérez Menzel.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este centro directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 29 de julio de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—39.366.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, S. A., la construcción de las instalaciones de la nueva posición 18.01.X del gasoducto denominado «Derivación Algeite-Manoteras», en el término municipal de Alcobendas, en la provincia de Madrid, y en la instalación de una estación de medida de gas natural tipo G-100.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 1985), otorgó a la empresa «Ena-

gás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1986), se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado «Semianillo de Madrid y derivación Algete-Mano-teras», incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 2 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 2002), se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» el desdoblamiento del gasoducto denominado «Derivación Algete-Mano-teras», en la provincia de Madrid, con objeto de garantizar los suministros actuales y futuros a los nuevos puntos de consumo ubicados en la zona de influencia de dicho gasoducto, a fin de poder hacer frente a la demanda previsible del mercado.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 30 de julio de 2003, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», una modificación del trazado de un tramo del gasoducto denominado «Derivación Algete-Mano-teras», mediante la construcción de una única variante de 20 pulgadas de diámetro en sustitución a las canalizaciones de gas de 12 y 16 pulgadas de diámetro, que afectaba a un tramo intermedio del citado gasoducto, comprendido en los términos municipales de Alcobendas y Madrid.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 19 de abril de 1985, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento en concreto de utilidad pública en relación con una modificación de las instalaciones del gasoducto denominado «Derivación Algete-Mano-teras», a fin de establecer una nueva posición en el mismo denominada 18.01.X, ubicada en el término municipal de Alcobendas, en la provincia de Madrid, así como para la construcción de una estación de medidora de gas natural (E.M.), del tipo G-100, en dicha posición, con objeto de habilitar en la misma un punto de entrega de gas natural para atender a la gasificación del área de influencia aeroportuaria.

Sometida a información pública el correspondiente expediente, en la provincia de Madrid, en el que figuraba el proyecto técnico de las instalaciones así como la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el mismo, ha transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición de línea denominada 18.01.X, del gasoducto «Derivación Algete-Mano-teras», ubicada en el término municipal de Alcobendas, en la provincia de Madrid, así como para la construcción de una estación de medida de gas natural del tipo denominado G-100, en la mencionada posición del gasoducto.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común; modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 2001), y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, sobre concesión administrativa a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto de las instalaciones así como reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición denominada 18.01.X, del gasoducto «Derivación Algete-Mano-teras», ubicada en el término municipal de Alcobendas, en la provincia de Madrid, y para la construcción de una estación de medida de gas natural, del tipo G-100, en dicha posición, con objeto de habilitar en la misma un punto de entrega de gas natural a la línea de suministro de gas natural con origen en la referida posición.

La presente Resolución sobre construcción de las instalaciones referidas, se otorga al amparo de lo dispuesto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto «Derivación Algete-Mano-teras» y a la nueva posición 18.01.X, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 19 de abril de 1985, relativa a la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias; y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente autorización de construcción de instalaciones se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denomina-

do: «Nueva Posición 18.01.X para Punto de Entrega de Gas Natural con E. M. G-100 e Instalaciones Auxiliares, término municipal de Alcobendas (Madrid), Proyecto Administrativo», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de las instalaciones de acuerdo con lo previsto en el referido documento técnico, son las que se indican a continuación.

La posición de la línea 18.01.X del gasoducto «Derivación Algete-Mano-teras» se ubicará en el término municipal de Alcobendas, en la provincia de Madrid, como instalación complementaria del citado gasoducto, y estará constituida por la posición de válvulas, el punto de derivación origen de línea de suministro de gas natural, la estación de medidora de gas natural, y sistemas auxiliares, de telemando, de instrumentación y control. La estación de medida de gas natural (E. M.) cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina. La presión máxima de servicio, tanto en el lado de entrada del gas a la estación de medida como en el lado de salida, será de 72 bares. La estación de regulación y medida a ubicar en la citada posición 18.01.X del gasoducto «Derivación Algete-Mano-teras» de Madrid, aproximadamente en su punto kilométrico (p.k.) 11,100, será del tipo denominado G-100, con capacidad para un caudal nominal máximo de 13.870 m³(n)/h por línea. En los elementos de la E. M. se pueden distinguir los módulos funcionales de filtración y de medición de caudal.

Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 18.01.X del gasoducto «Derivación Algete-Mano-teras» y de la estación de medida a ubicar en la misma, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las referidas instalaciones así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma. Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instruc-

ciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones autorizadas que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las mismas, será necesario obtener autorización administrativa previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, podrá efectuar durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, la fecha de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará, en la citada Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, un certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la reglamentación técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación emitida por Entidad acreditada, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto presentado, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno

en Madrid, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, en el plazo de un mes desde la citada fecha de puesta en servicio.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarios para la realización de las obras de las instalaciones, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103, del 28 de abril), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado.

Madrid, 26 de julio de 2004.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oli-va.—40.263.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Murcia por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalaciones «Gasoducto Cartagena-Lorca (Fase II). Tramo: Gasoducto Fuente Álamo-Lorca», en los términos municipales de Fuente Álamo, Mazarrón, Totana y Lorca.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de fecha 25 de mayo de 2004 (BOE núm. 135, de 4 de junio), se otorgó autorización administrativa y aprobación del proyecto

de ejecución de las instalaciones correspondientes al «Gasoducto Cartagena-Lorca (Fase II). Tramo: Gasoducto Fuente Álamo-Lorca», en los términos municipales de Fuente Álamo, Mazarrón, Totana y Lorca, así como se declaró su utilidad pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que procede convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados para llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la ocupación.

En su virtud, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de la ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con los gastos a su costa.

El levantamiento tendrá lugar el próximo día 1 de septiembre de 2004, en el Ayuntamiento de Fuente Álamo, a partir de las nueve horas; el próximo día 2 de septiembre de 2004, en el Ayuntamiento de Totana, a partir de las nueve horas, y en el Ayuntamiento de Mazarrón, a partir de las dieciséis horas, y finalmente, el próximo día 3 de septiembre de 2004, en el Ayuntamiento de Lorca, a partir de las diez horas.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y la Ley 24/2001, de notificación del presente anuncio a los titulares que se relacionan en el anexo.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando el orden del levantamiento de Actas expuesto en el tablón de edictos de los Ayuntamientos señalados.

En el presente expediente, Enagás, S. A., asumirá la condición de beneficiaria.

Murcia, a 30 de julio de 2004.—El Delegado del Gobierno, Ángel González Hernández.—40.264.